

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 31 DE JULIO DE 2023

FIJACION EN LISTA. EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA No. 023 EL INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL PROPUESTO POR LA PROFESIONAL DEL DERECHO EVIDALIA CHACÓN RAMIREZ EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA MARTHA CECILIA AGREDO VALDERRAMA QUIEN REPRESENTA LEGALMENTE AL MENOR DAVID SANTIAGO HERNANDEZ AGREDO. A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, **CORRE TRASLADO** POR TRES (03) DÍAS HÁBILES (ART. 129 INC. 3 C.G.P.)



GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ

SECRETARIA

**SOLICITUD DE NULIDAD. RAD: 2019-00438. UNION MARITAL DE HECHO DE ALDANARIS LEBRO CLEVES**

Evidalia Chacon Ramirez <Eviabogada@hotmail.com>

Jue 13/07/2023 4:49 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva

<fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; adriana.barreiro@romuloyremo.com

<adriana.barreiro@romuloyremo.com>; jmedina@defensoria.edu.co

<jmedina@defensoria.edu.co>; juanmanuelseto@gmail.com <juanmanuelseto@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (462 KB)

PODER.pdf; COLFONDOS - RECONOCIMIENTO DE PENSION.pdf; CERTIFICACION NUEVA EPS.pdf; NULIDAD PROCESAL DAVID SANTIAGO HERNANDEZ AGREDO (1).pdf;

**Señora**

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**

**E. S. D.**

**ASUNTO: NULIDAD PROCESAL**

**Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO**

**Radicación: 41001-31-10-001-2019-0438-00**

**Demandante: ALDENERIS LEBRO CLEVES**

**Demandado: HEREDEROS LUIS EDUARDO HERNANDEZ**

Señora  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA  
E. S. D.

**ASUNTO: NULIDAD PROCESAL**  
**Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO**  
**Radicación: 41001-31-10-001-2019-0438-00**  
**Demandante: ALDENERIS LEBRO CLEVES**  
**Demandado: HEREDEROS LUIS EDUARDO HERNANDEZ**

**EVIDALIA CHACON RAMIREZ**, Abogada con Tarjeta Profesional número 138.851 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.515.684 expedida en Iquira Huila, en mi calidad de Apoderad de la señora **MARTHA CECILIA AGREDO VALDERRANA**, quien a su vez obra en nombre y representación de su menor hijo, **DAVID SANTIAGO HERNANDEZ AGREDO**, demandado dentro del Proceso Referenciado, conforme al poder que anexo; por medio de este escrito solicito al Despacho se declare la **NULIDAD PROCESAL**, tal como lo prevé el Artículo 133 No 8 del Código General del Proceso, frente a lo actuado, por VULNERACION a mi Poderdante de Derechos Fundamentales Constitucionales, entre ellos; a un **DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN**, Solicitud que se argumenta de la siguiente manera:

### **HECHOS**

**I.-** El menor **DAVID SANTIAGO HERNANDEZ AGREDO**, ha sido vinculado a este proceso, en calidad de hijo del causante, **LUIS EDUARDO HERNANDEZ**.

**II.-** Si observamos Señora Juez, la parte demandante desde la génesis de la demanda omitió vincular al menor que hoy represento, no obstante, ella conocer su existencia, pues estuvo vinculada en la reclamación administrativa ante COLFONDOS, conjuntamente con el menor, al pretender ser reconocida en calidad de compañera permanente del causante para el otorgamiento de pensión de sobrevivientes, la cual le fue negada y otorgada al menor, por lo que la demandante citada, inicio esta acción.

**III.-** Así las cosas, si no fuera porque los demás herederos determinados manifiestan la existencia del menor al dar contestación a esta demanda, este proceso hubiese seguido su curso, sin la intervención de **DAVID SANTIAGO** en este proceso.

**IV.-** Una vez el menor fue vinculado al proceso, se procede a notificarle en una dirección que hasta la fecha se desconoce, pues si observamos, en el anexo 32 memorial presentado por el Doctor **SERNA TOVAR**, apoderado de la parte demandante, en fecha 24 de marzo de 2022, se adjunta una guía de la empresa Surenvíos, en la cual no se puede verificar la dirección y o el nombre del destinatario, pues la misma aparece cortada o incompleta en sus extremos de la guía, no existiendo certificación de la mencionada empresa de correos en la cual se acredite la dirección en que llevó a cabo la notificación y la causal endilgada para su no entrega al destinatario. Circunstancia que deja en vilo la notificación surtida, la causal invocada de no entrega, con las cuales se concedió y procedió al emplazamiento, y, demás actuaciones procesales desarrolladas hasta la presente

fecha, en una flagrante violación de derechos constitucionales para la parte que represento..

**V.-** Mi PODERDANTE según su Información, **NUNCA HA SIDO NOTIFICADA** de esta Demanda, tal como lo exige el Código General del Proceso, a pesar de que la parte demandante, vuelvo y reitero, era conocedora del proceso que conjuntamente adelantaron con el menor ante el fondo de pensiones COLFONDOS, donde reposa la dirección de la señora MARTHA CECILIA AGREDO VALDERRAMA, representante legal del menor y fácilmente hubiese podido obtener la dirección en dicho expediente que ella conocía.

**VI.-** El Despacho procede a emplazar a dicho menor y una vez surtido el termino designa como curador al abogado, CARLOS ALBERTO MONJE.

**VII.-** Como quiera que ante el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, se tramita proceso de sucesión del causante hoy demandado, dentro de dicha actuación, el doctor Ricardo falla, Curador designado, pone de presente la existencia de este proceso, por lo que la señora MARTHA CECILIA AGREDO en su condición ya indicada solicita su vinculación a este proceso, poniendo de presente su ausencia de notificación, por lo que este Despacho profiere el auto que ordena proponer la causal de nulidad que hoy nos convoca.

**VII.-** Conforme a lo anterior, si bien es cierto se procedió a designar curador al menor ya referido, es claro que el menor no pudo ejercer su derecho de defensa en igualdad de condiciones a las partes trabadas en esta la litis, pues a través de curador, jamás se puede ejercer el derecho de contradicción y defensa de una manera adecuada, teniendo en cuenta que al no poder ser ubicada la parte que se representa, se hace una defensa a medias, sin conocer las circunstancias de hecho y de derecho que rodean el proceso.

**VIII-** El menor DAVID SANTIAGO HERNANDEZ AGREDO, es un menor que tiene una condición especial de salud, conforme certificación de la Nueva EPS, padece SINDROME DE DAWN y problemas de índole neurológico, que lo hacen ser un paciente postrado en cama, en condiciones de discapacidad absoluta, por lo que para efectos de esta nulidad, se tendrá en cuenta esta condición y la protección de derechos que de manera preferente y constitucional tienen los niños y las niñas ante cualquier instancia judicial y administrativa.

**IX.-** Dicho lo anterior, y una vez advertida la irregularidad manifestada, teniendo en cuenta que no se observaron los presupuestos legales contenidos en el código general del proceso (artículo 291, 292) en concordancia con el decreto 820 de 2020, solicito se Decrete la **NULIDAD PROCESAL** a partir del AUTO QUE ORDENO EL EMPLAZAMIENTO del menor DAVID SANTIAGO HERNANDEZ AGREDO, auto de fecha 24 de marzo de 2022.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Solicito al Señor Juez, tener en cuenta la siguiente Normatividad: Artículos 133 No 8, 291 a 293 del Código General del Proceso; Decretos del Gobierno Nacional 457, 593, 820, todas del año 2020; Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 números 11532, 11549, 11556, 11567- Levantamiento de términos, 11581, 11629 y el PCSJA21- Acuerdo 11709. Y demás Normas concordantes. Artículo 29 y 44 de la constitución Política de Colombia.

Por las anteriores razones Señor Juez, presento a Usted la siguiente:

## **PETICION**

Se **DECRETE** la **NULIDAD PROCESAL** de la Demanda referida, a partir del Auto de fecha 24 de marzo de 2022, que ordena el emplazamiento al menor que hoy represento, encontrarse plenamente probado la Vulneración de Derechos Fundamentales de mi Poderdante consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política, que relaciona el DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION; como también los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, que relaciona las formas como debe ser NOTIFICADA UNA DEMANDA; como también la Vulneración de los ACUERDOS del Consejo Superior de la Judicatura que relaciona la forma como debe ser NOTIFICADA VIRTULAMENTE las Demandas por la Emergencia Sanitaria del COVID 19.

### **PRUEBAS:**

1. Reconocimiento de pensión de sobrevivientes al menor hoy demandado y negativa de dicho beneficio pensional a la demandante, acto expedido por COLFONDOS.
2. Certificación de la NUEVA EPS, sobre la condición de salud del menor aquí demandado.
3. Téngase como pruebas todas y cada una de las actuaciones surtidas en el proceso.

### **NOTIFICACION:**

Mí representada en la calle 83 A No. 8-11, barrio José María Carbonell o a través del correo: [jennyjagredov@gmail.com](mailto:jennyjagredov@gmail.com).

La suscrita en la Secretaría del Juzgado, o en la calle 7 No. 3-67 Ofc. 607 de la ciudad de Neiva, email: [eviAbogada@hotmail.com](mailto:eviAbogada@hotmail.com)

Del señor Juez,



**EVIDALIA CHACON RAMIREZ**  
**C.C. No.26.515.684 de Iquira Huila**  
**T.P. No.138.851 del C.S.J.**



- Favoritos
- Carpetas
  - Bandeja de 3125
  - Correo no del 77
  - Borradores 84
  - Elementos env 1
  - Elementos el 127
  - Archivo
  - Notas 1
  - 2010
  - 2011
  - 2012
  - 2013
  - 2015
  - 2016
  - 2017 127
  - Fuentes RSS
  - Historial de conv
  - Junk
- Crear carpeta nue
- Grupos

RE: PODER

Evidalia Chacon Ramirez  
Para: JOHANA AGREDO  
Jun 13/07/2023 4:27 PM

ACEPTO PODER CONFERIDO.

---

De: JOHANA AGREDO <jennyjagredov@gmail.com>  
Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 1:47 p. m.  
Para: Evidalia Chacon Ramirez <eviAbogada@hotmail.com>  
Asunto: PODER

Señor  
**PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**  
E. S. D.

Proceso UNION MARITAL DE HECHO Radicación 41001-31-10-001-2019-00438- 00 Demandante ALDANARIS LEBRO CLEVES Demandado HEREDEROS DE LUIS EDUARDO HERNANDEZ

**MARTHA CECILIA AGREDO VALDERRAMA**, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Neiva Huila, quien a su vez obro en nombre y representación legal de mi menor hijo, **DAVID SANTIAGO HERNANDEZ AGREDO**, quien es hijo del señor, **LUIS EDUARDO HERNANDEZ** (q.e.p.d), con todo respeto concurro a su Despacho a fin de manifestar, que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA Doctora EVIDALIA CHACON RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.515.684 de Iquira Huila y [T.P.No. 138.851](#) del C.S de la Judicatura, quien para los fines pertinentes me ha denunciado el correo electrónico [eviAbogada@hotmail.com](mailto:eviAbogada@hotmail.com), a través del cual ratifico mi delegación, para que ejerza la representación legal de los intereses de mi menor hijo dentro del proceso referido.

Mi apoderada queda investida de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P, en especial para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transar y en general actuar en todos los incidentes e instancias del proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los fines del presente poder.

**MARTHA CECILIA AGREDO VALDERRAMA**  
[C.C.No. 55168264](#)

Responder Reenviar

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021  
RAD-85572-06-21

Señor (a):  
EVIDALIA CHACON RAMIREZ - Apoderada  
CL 7 3 67 OF 607  
EVIABOGADA@HOTMAIL.COM  
Tel: 8710142 - 3156058351  
NEIVA - HUILA

Asunto: Reconocimiento de Pensión  
Tipo de Trámite: Solicitud Pensión de Sobrevivencia  
Afiliado: LUIS EDUARDO HERNANDEZ (q.e.p.d)  
Identificación: 12110729

Apreciado(a) Señor(a):

Con relación a su solicitud de pensión radicada ante esta Administradora nos permitimos informarle que usted cumple con los requisitos establecidos en la Ley, por lo que Colfondos S.A. le informa que su solicitud de pensión ha sido **APROBADA**.

Lo anterior teniendo en cuenta que al efectuar el estudio de la cobertura el afiliado (q.e.p.d.) cumplió con el requisito de las (50) cincuenta semanas de cotización en los últimos 3 años anteriores a la fecha de la muerte, de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 797 de 2003, y ustedes como beneficiarios cumplen con las condiciones establecidas en el Artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

A continuación informamos los factores tenidos en cuenta para el reconocimiento de la pensión:

Beneficiario principal y sustitutos							
Número de ID.	Nombre y Apellidos	F. de Nacimiento	Género	% de Distribución	Extinción del Derecho	Parentesco	Estado Beneficiario
1029889284	DAVID SANTIAGO HERNANDEZ AGREDO	26/11/2013	Masculino	50%	26/11/2038	Hijo	Activo
26459589	ALDANARIS LEBRO CLEVES	15/11/1969	Femenino	25%		Compañera	Suspendido
	MARIA ORFIDIA SOTO ORTIZ			25%		Compañera	Suspendido
<b>Fecha de Adquisición del derecho: 24 de octubre de 2018</b>							
Información General							
Edad del afiliado	60	Saldo Cuenta de Ahorro Individual		\$ 122.465.334			
% de Pérdida de Capacidad Laboral		<b>Valor Mesada</b>		<b>\$ 2.352.646</b>			
Total semanas cotizadas	1179,86	<b>Fecha inicio pago retroactivo:</b>		24/10/2018			
Estado del Bono Pensional	Acreditado	<b>Fecha final pago retroactivo:</b>		31/05/2021			
Valor del Bono Pensional a Fecha de Corte	\$	Fecha de pago primer mesada		jun-21			
		Número de mesadas al año		13			

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: ([defensor@colfondos.com](mailto:defensor@colfondos.com)), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Seguro Previsional		Descuentos a Realizar sobre el Retroactivo por pagos recibidos con anticipación	
Aseguradora Previsional	Seguros Bolivar	Entidad Pago	\$ 0
Valor Indemnización Pagada	\$ 398.912.226		

Observaciones
<p>Los dineros del menor DAVID SANTIAGO HERNANDEZ AGREDO serán administrados por la señora MARTHA CECILIA AGREDO VALDERRAMA identificada con cédula de ciudadanía N°55168264 en calidad de madre y representante legal. Es necesario que se radique Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral del menor que contenga porcentaje de calificación y fecha de estructuración, con el fin de realizar el ajuste a la mesada pensional en caso de ser pertinente.</p> <p>Es importante resaltar que los hijos a partir de los 18 y hasta los 25 años de edad para acreditar su condición de beneficiarios, deberán allegar certificado de estudios en original expedido por un centro educativo aprobado por el Ministerio de Educación, el cual deberá constar expresamente la intensidad de por lo menos 20 horas semanales y el periodo de estudio, lo anterior, conforme a la Ley 1574 de 2012.</p> <p>Respecto a las señoras ALDANARIS LEBRO CLEVES y MARIA ORFIDIA SOTO ORTIZ, reiteramos lo manifestado mediante comunicado BP-R-I-L-56631-12-19 del 11 de diciembre de 2019, mediante el cual se manifestó que se evidencia la existencia de un conflicto de beneficiarios entre las citadas reclamantes, quienes manifiestan ser las beneficiarias del afiliado en calidad de compañeras permanentes, por lo que dicha controversia deberá ser dirimida previamente por la Justicia, mediante Proceso Laboral Ordinario.</p> <p>Al momento de la radicación de su solicitud de pensión, usted seleccionó la modalidad de renta vitalicia y adjuntó la documentación requerida para esta modalidad. Sin embargo, en la definición de pensión se pudo establecer que a la fecha está pendiente la definición del derecho de posibles beneficiarios, situación que no permite la contratación de una renta vitalicia.</p> <p>Por lo anterior, lo(a) invitamos a evaluar el reconocimiento de su pensión en la modalidad de retiro programado y en caso de seleccionar esta modalidad, usted deberá remitir la documentación que se indica en esta comunicación y así proceder con el ingreso a nuestra nómina de pensionados.</p>

Si en un futuro se llegara a solicitar la inclusión de nuevos beneficiarios con igual o mejor derecho, se procederá a la redistribución del porcentaje de la mesada pensional si a ello hubiese lugar. Así mismo, el valor de las mesadas pagadas que les corresponda deberá ser reclamado ante los beneficiarios iniciales.

Así mismo, le informamos, que usted cuenta con la posibilidad de elegir cualquiera de las siguientes modalidades de pensión para el pago de su mesada pensional:

- a) Renta Vitalicia
- b) Retiro Programado
- c) Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida.
- d) Renta Temporal Cierta con Renta Vitalicia de Diferimiento Cierto.
- e) Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida.
- f) Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata.
- g) Retiro Programado sin negociación de Bono Pensional.

Lo(a) invitamos a consultar en qué consiste cada una de estas modalidades a través de nuestro portal: [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) (Sección "aprende" / Construyendo tu futuro / pensión Obligatorias / Las Modalidades de Pensión) En caso de tener dudas o inquietudes sobre alguna de ellas, nuestros representantes de servicio estarán atentos para asesorarlo(a), para lo cual lo(a) invitamos a contactarnos a través de nuestras líneas de Contact Center.

En caso de elegir la modalidad de **Renta Vitalicia**, el pago de su mesada pensional estará a cargo de la Compañía Aseguradora elegida. La siguiente documentación será necesaria para adelantar su solicitud, estos formatos los podrá obtener llamando a nuestro Contact Center o en nuestras oficinas Colfondos a nivel nacional, y se debe adjuntar en original debidamente diligenciado y firmado. Si ya los radicó, no será necesario adjuntarlos nuevamente.

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: ([defensoriacolfondos@pgabogados.com](mailto:defensoriacolfondos@pgabogados.com)), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

**Formato BYP-GPG-FOR-017** correspondiente a la autorización de cotización de la modalidad de Renta Vitalicia.

**Formato BYP-GPG-FOR-005** correspondiente a la autorización de traslado a la modalidad de Renta Vitalicia.

**Formato de selección de modalidad de pensión BYP-GPG-FOR-053.**

Por otra parte, si Usted selecciona la modalidad de **Retiro Programado**, Colfondos será la entidad que realice el pago periódico de la mesada. Los siguientes documentos serán necesarios para adelantar su solicitud:

**Certificación de cuenta bancaria**, indicando el número y tipo de cuenta (ahorros o corriente), al igual que su nombre como titular de la misma.

Lo(a) invitamos a que realice la apertura de su cuenta en el **Banco de Bogotá**, entidad con la cual tenemos convenio para ofrecer sus servicios a nuestros futuros pensionados.

La cuenta registrada en esta entidad es:

- Cuenta dispersora de ahorros 009-35477-0
- Código de convenio 55G.

**Afiliación radicada en la EPS.** Si actualmente se encuentra cotizando, deberá afiliarse bajo la calidad de **pensionado** en dicha entidad. El formulario se diligenciará con los siguientes datos:

- NIT. 900391901-2
- Razón social: **Fondo de Pensiones Obligatorias Colfondos Retiro Programado.**

**Formato de selección de modalidad de pensión BYP-GPG-FOR-053.**

**Contrato de administración de mesadas pensionales bajo la modalidad de retiro programado BYP-GBF-FOR-030.**

**Carta de aceptación del riesgo de retiro programado y recálculo.**

Por otra parte, es importante tener en cuenta la siguiente información:

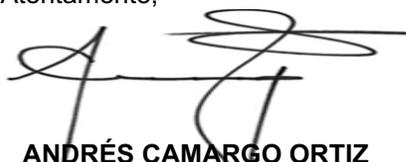
- a) La pensión le será reconocida desde la fecha de adquisición del derecho, momento en el cual se cumplieron los requisitos que establece la ley.
- b) La documentación enunciada deberá ser entregada antes del día 15 del mes, de forma tal que la primera mesada pensional pueda ser pagada dentro del mismo mes; si la documentación es entregada con fecha posterior al día 15, la mesada pensional será pagada en el mes siguiente. Esta información es requisito necesario para dar inicio al pago de las mesadas pensionales.
- c) En cumplimiento al artículo 142, de la Ley 2010 de 2019, si su mesada pensional corresponde a un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) se procederá a descontar el ocho por ciento (8%) como cotización en salud, con destino a la Entidad Promotora de Salud (EPS) en la cual se encuentre activo a la fecha en que realicemos su ingreso a la nómina de pensionados, así mismo, si su mesada pensional es mayor a un SMLMV y menor o igual a dos SMLMV el descuento será del diez por ciento (10%) y si su mesada es mayor a dos SMLMV el descuento será del doce por ciento (12%).

- d) En caso de corresponderle pago de retroactivo por mesadas anteriores al 31 de diciembre de 2019, se procederá a descontar el doce por ciento (12%) como aporte al Sistema de Seguridad Social en Salud, con destino a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y a partir del 1 de enero de 2020 el descuento se aplicará de acuerdo al artículo 142, de la Ley 2010 de 2019.
- e) En el evento que usted no pueda radicar la documentación para ingreso a nómina antes del día 15 del mes, le sugerimos realizar la afiliación de la EPS y la radicación de la totalidad de los documentos al siguiente mes para evitar que se efectúe cobro de interés moratorios por aportes a salud, los cuales le serían descontados con el pago de la primera mesada.
- f) La fecha de pago de su mesada pensional se realizará el día veinticinco (25) de cada mes, con abono a su cuenta bancaria; en el evento que este día no sea hábil, la transferencia se realizará el día hábil inmediatamente anterior.
- g) Si usted pertenece a un régimen de excepción en salud, su descuento se realizará por el porcentaje antes informado pero con destino a la ADRES.
- h) Si usted es residente en el exterior y no desea que le realicemos descuentos para salud, debe notificar mediante comunicado escrito que tanto usted como su grupo familiar presentan servicio de salud en el país de residencia y remitir la certificación emitida por el respectivo consulado o embajada certificando su residencia en el correspondiente país.
- i) Siendo usted residente en el exterior y desea que sus pagos se transfieran a una cuenta bancaria de su país de residencia, deberá presentar un código SWIFT y/o código ABA.
- j) Su reconocimiento de pensión indica que recibirá doce (12) mesadas al año, y una (1) mesada adicional que será cancelada en el mes de junio, por el contrario si su reconocimiento se realizó bajo catorce (14) mesadas, recibirá las mesadas adicionales en los meses de junio y diciembre.

En Colfondos estamos comprometidos con nuestros pensionados para brindarles el acompañamiento y asesoría necesarias que les permitan tomar decisiones bien informadas. En caso de tener inquietudes con relación a esta comunicación, no dude en contactarnos a través de nuestro portal: [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) (aquí también podrá encontrar la normatividad relacionada anteriormente consultando el código del comunicado a través de la sección “aprende”) sección **canales de servicio**, o a través de nuestro Contact Center en las siguientes líneas:

<b>Ciudad</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Ciudad</b>	<b>Teléfono</b>
Bogotá:	748 48 88	Bucaramanga:	698 58 88
Barranquilla:	386 98 88	Cali:	489 98 88
Medellín:	604 28 88	Cartagena:	694 98 88
Resto del país:		01800 051 00 00	

Atentamente,



**ANDRÉS CAMARGO ORTIZ**  
Coordinador de Pensiones  
Elaboró: Mayerlys Rios

NEIVA 13 DE MARZO DEL 2019

NOMBRE : DAVID SANTIAGO HERNANDEZ AGREDO  
DOCUMENTO : 1029889284

EL PACIENTE PRESENTA SINDROME DE DOWN, HIPOTONIA Y RETARDO GLOBAL DEL NEURODESARROLLO, PRESENTA DISCAPACIDAD MOTORA Y COGNITIVA, ES DEPENDIENTE PARA TODAS LAS ACTIVIDADES



ANGELA PATRÍCIA ARTEAGA OSORIO  
RM 626-03

IPS EXCLUSIVA PS-F23

Sentencia T 273-18